

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

### BORRADOR DEL ACTA-RESUMEN DE ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Valladolid, a las nueve horas y seis minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, con seis minutos de retraso sobre el horario señalado para el comienzo de la sesión, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Jesús Julio Carnero García, con objeto de celebrar sesión ordinaria (correspondiente al mes de agosto), en primera convocatoria.

Asisten los siguientes concejales integrantes de la Corporación Municipal. Del grupo municipal Popular: D<sup>a</sup>. Mercedes Cantalapedra Álvarez, D. Francisco de Paula Blanco Alonso, D<sup>a</sup>. Silvia Tomillo Alonso, D<sup>a</sup>. Blanca Jiménez Cuadrillero, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Martínez Jiménez, D. Alejandro García Pellitero, D. José Ignacio Zarandona Fernández, D<sup>a</sup>. Carolina del Bosque Peón, D. Alberto Gutiérrez Alberca y D. Rodrigo Nieto García; del grupo municipal Socialista: D. Óscar Puente Santiago, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carmen Redondo García, D. Pedro Herrero García, D<sup>a</sup>. Rafaela Romero Viosca, D. Luis Ángel Vélez Santiago, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Rosario Chávez Muñoz, D. Martín José Fernández Antolín, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Jiménez Borja, D. Francisco Ferreira Cunquero, D. Juan Carlos Hernández Moreno y D. Alberto Palomino Echegoyen; del grupo municipal Vox: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Irene Carvajal Crusat, D. Dionisio Alberto Cuadrado Toquero y D. Víctor Manuel Martín Meléndez; y del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra: D<sup>a</sup>. María del Rocío Anguita Martínez y D. Jonathan Racionero Martín.

Se hallaba presente el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, D. Rafael Salgado Gimeno, actuando como Secretario General del Pleno Municipal, D. Jesús Mozo Amo, asistido por la Jefa de la Sección de Gobierno y Actas, D<sup>a</sup>. Mónica Lorenzo Fernández.

Abierta la sesión por la Presidencia, al cumplirse lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, se procede a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

### VIOLENCIA DE GÉNERO

Antes de ello, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el **Sr. Alcalde** procede a dar lectura a los nombres o, en su caso, datos disponibles de las mujeres que han fallecido víctimas de la violencia de género o cuyos hijos o hijas han sido agredidos por sus parejas o exparejas, con ánimo de causar perjuicio a aquéllas, desde la celebración de la última sesión plenaria, y que son las siguientes: Encarnación, de 39 años, en Granada, el pasado 6 de mayo; Carla, de 26 años, en Gerona, el 27 de julio; Erica Vanessa, de 22 años, en Utrera (Sevilla), el 29 de julio; Elena, de 29 años, en Barcelona, el 30 de julio; Zhour, de 27 años, en Almería, el 7 de agosto; Juani, de 31 años, en Pozoblanco (Córdoba), el 8 de agosto; Evarista, de 91 años, en La Laguna (Tenerife), el 8 de agosto; S.A., de 51 años, en Moratalaz (Madrid), el 17 de agosto; Encarnación, de 63 años, en Chipiona (Cádiz), el pasado 23 de agosto; Rosario, de 36 años, en Béjar (Salamanca), el 30 de agosto; Raquel, de 58 años, en Alcira (Valencia), el 30 de agosto; María Rosa, de 52 años, en Villanueva del Arzobispo (Jaén), el 2 de septiembre; y Maricel, de 47 años, en Sevilla, el 3 de septiembre.

## **1.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

### **APROBAR, SI PROCEDE, EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2023.**

Sometido a aprobación el borrador del Acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 26 de julio de 2023, cuya copia fue remitida a todos los miembros de la Corporación, no planteándose ninguna objeción al respecto, el Acta mencionada fue aprobada por unanimidad de los veintisiete capitulares presentes.

## **2.- DESPACHO ORDINARIO.**

### **2.1.- FELICITACIONES Y CONDOLENCIAS.**

En el apartado de felicitaciones, la **Alcaldía**, en nombre de la Corporación Municipal, expresa su felicitación, en primer lugar, al Club de Patinaje en Línea de Valladolid, cuyos jugadores lograron el oro en la Competición en Europa por selecciones, el senior femenino y el junior masculino.

Asimismo, expresa su felicitación a Alejandro Pisonero, Álvaro Pérez y Pablo Herrero, Medallas de oro en el Mundial Juvenil de Balonmano con los Hispanos juveniles.

A continuación, felicita a Jacobo Ruiz, Rodrigo Peláez, Alberto Gómez y Pablo Pérez, del Club de Rugby El Salvador, que han contribuido al primer triunfo de la selección española de rugby en la Competición Mundial U20 Trophy 23.

Igualmente, expresa su felicitación a Luis Huertas, Medalla de bronce de Natación en 200 metros braza, en el Campeonato del Mundo Paralímpico.

Seguidamente, manifiesta su felicitación a Itziar Martínez, Medalla de bronce en el Campeonato del Mundo Juvenil de Escalada en Seúl (Corea).

Asimismo, felicita a Álvaro Nieto, Campeón de Europa de Patinaje Inline Freestyle en la prueba de *Speed Slalom*.

A continuación, felicita a Carmen Miranda y Sandra Velasco, jugadora y manager de Rugby, respectivamente, se alzaron con el Subcampeonato de Europa Seven Femenino M18 de 2023, que se ha disputado en Praga (República Checa).

Igualmente, expresa su felicitación a Alba Núñez, Medalla de oro representando a Castilla y León en el Campeonato de España de Triatlón en edad escolar, celebrado aquí en Valladolid.

También expresa su felicitación a Diego Casas, que fue Medalla de oro en Lanzamiento de Disco en el Campeonato de España, logrando el récord en Castilla y León, y séptima nacional de todos los tiempos.

Asimismo, muestra su felicitación a la Asociación Valkirias Pisuerga Club de Piragüismo, por haber obtenido la Medalla de oro en el Campeonato de España de Barco Dragón.

Y, por último, hace pública la felicitación al área de Enfermería del Centro Hospitalario Benito Menni, Premio de Reputación Sanitaria que otorga el Consejo General de Enfermería, y que supone el segundo año consecutivo que lo obtienen.

A continuación, en el apartado de condolencias, el **Sr. Alcalde**, en representación de toda la Corporación, manifiesta sus condolencias por el fallecimiento de D. Pablo Zalama Torres, secretario de la Unión de Jubilados y Pensionistas de UGT Castilla y León, y que fue trabajador municipal.

Igualmente, expresa sus condolencias D. Jesús Puerta, quien fuera un histórico del movimiento vecinal Federación de Asociaciones Vecinales de Valladolid "Antonio Machado".

Y, por último, a D. Emilio de Palacios Caro, fundador junto a la familia de Miguel Delibes, de la Fundación para la Conservación del Patrimonio Intelectual, que había legado el laureado escritor, contribuyendo a la vertebración jurídica de la fundación y su consolidación.

El Sr. Alcalde manifiesta que todos ellos descansen en paz y que desde el Ayuntamiento les transmiten el pésame a sus respectivas familias.

## **2.2 - DACIONES DE CUENTA.**

Se da cuenta al Pleno municipal, por el Sr. **Secretario**, de del Decreto 5989 del año 2023, firmado el 28 de julio, por el cual, en esencia, se excluyen las materias sobre digitalización del Plan de Digitalización de la Delegación General del Área de Participación Ciudadana y Deportes, y esa materia del Plan de Digitalización pasa a formar parte de las competencias del Concejal Delegado General del Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa, y se hacen o se incluyen dentro de la Delegación Especial de Modernización Administrativa encomendada a la Concejala a D<sup>a</sup>. Silvia Tomillo Alonso.

Anuncia que hay otro Decreto, que es el 5990, también del año 2023, firmado el 28 de julio, por el cual se delega en el Concejal Delegado General del Área de Tráfico y Movilidad la competencia para solicitar ayudas como consecuencia de la convocatoria hecha por la Orden TMA/892 del año 2021, de 17 de agosto.

Señala que también hay un Decreto, el 5991, de 28 de julio del año 2023, por el cual, igualmente, se delega en el Concejal General del Área de Tráfico y Movilidad la competencia para presentar solicitudes respecto a la bonificación del transporte urbano, conforme a la normativa aprobada en su momento.

Seguidamente da cuenta del Decreto 6180, de 4 de agosto, del año 2023, por el cual se modifica el Decreto de la Alcaldía 5120/2023. Explica que, en esencia, el Concejal D. Óscar Puente Santiago, como presidente del Grupo Municipal Socialista, deja de ejercer el cargo en régimen de dedicación exclusiva, y se atribuye también por este Decreto ese régimen de dedicación exclusiva al Concejal D. Juan Carlos Hernández Moreno.

Igualmente da cuenta del Decreto 6270/2023, firmado el 11 de agosto, por el cual se inaplica a partir del momento en que produzca efecto la elección del Alcalde de este Ayuntamiento como Senador, hecho que ha ocurrido el día 17 de agosto del año 2023, el Decreto de la Alcaldía 5121/2023, de 21 de junio. En consecuencia, a partir del momento que acaba de señalar el Sr. Alcalde dejará de devengar y percibir la retribución acordada en ese Decreto.

Asimismo, da cuenta del Decreto 6616/2023, firmado el 29 de agosto, por el cual se acuerda delegar en el Concejal Delegado General del Área de Personas Mayores, Familia y Servicios Sociales, la presidencia del Consejo Social y de la Comisión Permanente y de las distintas Mesas de Trabajo.

Por otro lado, comunica que hay unos informes de la Intervención General Municipal. Uno referido a lo que establece la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, referido al segundo semestre de 2023. Y otro respecto al cumplimiento de las reglas fiscales del sector municipal de la Administración Pública, relativo a la ejecución del presupuesto 2023 del Ayuntamiento y sus organismos autónomos en el segundo trimestre.

Después, continúa dando cuenta de otro Decreto de Alcaldía, con número 6230/2023, firmado el 9 de agosto, por el cual se acuerda declarar la tramitación de emergencia de la contratación de servicios para alojamiento de las personas afectadas por el siniestro de la explosión de un edificio ocurrido en la calle Goya 32, en el que se determinan los establecimientos donde esas personas van a poder pernoctar, y se aprueba la cantidad correspondiente respecto al gasto que eso supone.

Expone que también hay otro Decreto 6231/2023, firmado el 9 de agosto, por el que igualmente se declara la tramitación de urgencia de la contratación de servicios de alojamiento para los damnificados por el referido suceso, y se adjudica el contrato de alojamiento a determinados establecimientos hoteleros, aprobándose el gasto correspondiente.

A seste respecto señala que hay otro Decreto con el número 6436, de 22 de agosto, por el cual se corrige un determinado error ocurrido en el Decreto 6231 al que se ha referido antes.

Y, por último, se da cuenta del Decreto 4679/2023, firmado el 6 de junio, relativo a la modificación del Anexo de Inversiones del programa presupuestario 1511 referente a Planeamiento y Gestión del Urbanismo del Presupuesto municipal en relación con una expropiación forzosa para el proyecto del emisario de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Valladolid, y se determina la financiación de ese proyecto.

### **2.3.- MOCIONES.**

#### **A) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VALLADOLID TOMA LA PALABRA PARA AMPLIAR LOS CAMINOS ESCOLARES SEGUROS EN VALLADOLID.**

Se da cuenta de la Moción que suscribe la portavoz del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra, D<sup>a</sup>. María del Rocío Anguita Martínez, con fecha 4 de septiembre de 2023, cuyo tenor literal figura a continuación:

«Los Caminos Escolares Seguros son una propuesta para que niños y niñas recuperen la experiencia de caminar hasta el colegio, haciéndolo con seguridad y autonomía por las calles, disfrutando del espacio público, que también les pertenece. En los anteriores mandatos se inició la definición de los recorridos de caminos escolares, y se amplió, muy notablemente, el número de espacios de juego infantiles. Es necesario recuperar las propuestas de Caminos Escolares Seguros, una propuesta de itinerarios seguros que pueden seguir los niños y niñas en su trayecto de ida y vuelta al centro educativo, posibilitando que lo lleguen a recorrer de forma más autónoma.

Con ello se pretenden conseguir varios objetivos. Por un lado, tanto con los espacios de juego como con los caminos escolares, se pretende alcanzar el derecho de los niños y niñas a la autonomía. Seguir recuperando la calle para niños y niñas, y hacerlo además de forma segura. Realizar el trayecto hasta los centros escolares junto a sus compañeras y compañeros, favorece la socialización y mejora su autoestima. Lo mismo que jugar en la calle, en espacios adaptados con juegos infantiles.

Por otro lado, con el desarrollo de estos caminos se fomenta la educación en valores ciudadanos, de responsabilidad, movilidad sostenible y medioambiental contribuyendo a reducir el número de vehículos motorizados empleados para el transporte hasta el colegio, a la vez que se favorece que la calle vuelva a convertirse en un entorno seguro y acogedor para los niños y niñas, pero también para el resto de habitantes de la misma.

Además, potenciando los desplazamientos al colegio a pie o en bicicleta se contribuye a modificar hábitos sedentarios y, promover la salud de niños, niñas y jóvenes facilitando la actividad física, contribuyendo a evitar el aumento de la obesidad infantil.

Por todo ello, el Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra propone al Pleno la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS:**

1. La ampliación de los caminos escolares seguros, con el objetivo de implantar 20 caminos escolares esta legislatura.

2. Señalizar los caminos escolares existentes actualmente, con señalización vertical y horizontal, que permita visibilizarlos.

3. Aumentar el número de parques infantiles con la colaboración de los propios interesados o usuarios a través de los presupuestos participativos.»

#### **Deliberación.**

Se efectúan las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente vídeo-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<http://mediateca.valladolid.es/watch?id=YTg1NjE4MzAtZWQwYS00YmJlLTgxZTk0MmYwYzU1NDNiMDA4&start=805>

### **Votación.**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene como resultado el de veinticuatro votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista y Valladolid Toma la Palabra; y tres abstenciones del grupo municipal Vox.

### **Acuerdo**

El Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista y Valladolid Toma la Palabra; y tres abstenciones del grupo municipal Vox, aprobó la Moción que antecede.

### **B) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA DEMOLICIÓN DEL VIADUCTO DEL ARCO DE LADRILLO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE INTEGRACIÓN FERROVIARIA.**

Se da cuenta de la Moción que suscribe el portavoz del grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, con fecha 4 de septiembre de 2023, cuyo tenor literal figura a continuación:

«El Convenio de integración ferroviaria firmado en 2017 en el seno de la Sociedad Valladolid Alta Velocidad por el Gobierno de España (50%), la Junta de Castilla y León (25%) y el Ayuntamiento de Valladolid (25%), prevé la demolición del viaducto del Arco de Ladrillo y su sustitución por un amplio y moderno paso subterráneo para peatones y vehículos, más corto y funcional que el previsto en el Plan Rogers con arreglo al fracasado Convenio de soterramiento de 2003.

El proyecto de esta obra está elaborándose y la Sociedad Valladolid Alta Velocidad está en condiciones de adjudicarla para que las obras den inicio el año próximo. Sin embargo, el nuevo gobierno municipal ha anunciado su intención de intentar boicotear el cumplimiento del convenio firmado por todas las Administraciones y de que la Sociedad no ejecute esta obra por considerarla “incompatible” con un supuesto proyecto de soterramiento que no existe.

El viaducto se encuentra en tan malas condiciones que ha obligado al Ayuntamiento a gastar cerca de un millón de euros en su consolidación y apuntalamiento durante los últimos meses para evitar la caída de cascos. Una actuación cuya emergencia queda constatada al no poder esperar a que esté ejecutado el nuevo paso previsto en el Convenio de integración y, por tanto, a la prevista demolición del viaducto. Estos parches provocan numerosos trastornos de movilidad entre los residentes de la zona del Arco de Ladrillo, Puente Colgante, Recondo y las calles situadas junto a las vías férreas.

La ejecución del Convenio de integración 2017 garantiza la completa transformación del entorno del Arco de Ladrillo, uno de los puntos más problemáticos en cuanto a movilidad y que sufre los niveles de contaminación más altos de la ciudad. Hay presupuesto y el proyecto está en marcha. Si el actual gobierno municipal no lo impide, la zona va a experimentar una mejora esencial.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, su portavoz, propone al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid el siguiente

### **ACUERDO:**

1. El Ayuntamiento de Valladolid se compromete a no boicotear el Convenio de integración ferroviaria que suscribió en 2017 junto con la Junta de Castilla y León y el Gobierno de España.

2. El Ayuntamiento de Valladolid instará, en el seno de la Sociedad Valladolid Alta Velocidad, a que la obra prevista de construcción del nuevo paso subterráneo del Arco de Ladrillo se ejecute con agilidad y permita la necesaria demolición del viaducto.»

#### **Deliberación.**

Se efectúan las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente vídeo-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<http://mediateca.valladolid.es/watch?id=YTg1NjE4MzAtZWQwYS00YmJlTgxZTktMmYwYzU1NDNiMDA4&start=1868>

#### **Votación.**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene como resultado el de trece votos a favor de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra; y catorce votos en contra de los grupos municipales Popular y Vox.

#### **Acuerdo**

El Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra; y catorce votos en contra de los grupos municipales Popular y Vox, rechazó la Moción que antecede.

### **C) MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR Y VOX PARA RECUPERAR EL PAGO EN EFECTIVO A BORDO DE LOS AUTOBUSES URBANOS DE VALLADOLID.**

Se da cuenta de la Moción que suscriben la portavoz del grupo municipal Popular, D<sup>a</sup>. Blanca Jiménez Cuadrillero y el portavoz del grupo municipal Vox, D. Alberto Cuadrado Toquero, cuyo tenor literal figura a continuación:

«El día 16 de mayo de 2020 y siguiendo las directrices y recomendaciones del Gobierno de España en relación a las medidas preventivas por la pandemia COVID 19 se establecía la suspensión del pago en efectivo en los autobuses urbanos de la ciudad de Valladolid.

La Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente el “fin de la emergencia de salud pública” el 5 de mayo de 2023 y el Gobierno de España anunció el “fin de la crisis sanitaria y de todas las medidas extraordinarias acordadas para abordar la situación de emergencia” el 4 de julio de 2023.

En el día de hoy podemos afirmar que la utilización del dinero en efectivo no supone el incremento de riesgo para la salud.

En el año 2019, los ingresos de la sociedad mercantil AUVASA derivados de la utilización de billete sencillo y su pago en efectivo en los vehículos, supuso unos ingresos para la sociedad de 2.789.146 € y contabilizó un incremento del número de viajes con este tipo de pago del 0,83% respecto al año anterior, en torno a los 2 millones de viajeros.

El uso del dinero en efectivo como medio de pago en un bien esencial de interés general especialmente importante en el ámbito de inclusión financiera y social, porque permite a todas las personas acceder y usar su propio dinero en la forma que libremente escoja, sin verse condicionado o limitado por factores personales como edad, origen, capacidad o su localización geográfica.

Tal y como indica la encuesta nacional sobre el uso de efectivo impulsada por el Banco de España, el efectivo es el medio de pago más habitual para el 35,9% de los ciudadanos, es decir casi 17 millones de personas. Estos porcentajes son mucho más elevados en el caso de los mayores de 64 años (53%) y de los jóvenes entre 18 y 24 años (60,3 %).

En Valladolid hay empadronados más de 83.500 personas de más de 64 años. La falta de competencias digitales en algunos segmentos de la población, suponen un obstáculo, especialmente en las personas de mayor edad, la denominada brecha digital.

No podemos obviar el movimiento de este colectivo en los últimos tiempos al respecto de sus dificultades en el acceso a los servicios digitales y en el uso de servicios financieros. Un movimiento que se concretó en una campaña de sensibilización en todo el país bajo el lema "Soy viejo, no idiota". No puede existir una movilidad integral sino pensamos en todos. No solo en los diferentes medios de transporte, sino también en todos los ciudadanos.

El Real Decreto Ley 24/2021, en su artículo 82 modifica el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, estableciendo en el artículo 47 una nueva infracción a la negativa a aceptar el pago en efectivo.

Diversas organizaciones destinadas a defender los intereses de los consumidores han exigido que se permita pagar en efectivo en el transporte público como forma para garantizar una accesibilidad universal a la prestación de los servicios públicos.

Ciudades como Alicante, Valencia, Las Palmas de Gran Canaria y todas las de Castilla y León recuperaron este medio de pago en cuanto las circunstancias sanitarias lo permitieron.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Vox y en su nombre los portavoces que suscriben presentan al pleno para su consideración esta moción para la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

El pleno del Ayuntamiento de Valladolid dispone recuperar el pago en efectivo a bordo de los autobuses de su empresa municipal de transporte AUVASA y traslada la presente resolución a los órganos ejecutivos de la sociedad para que proceda a su implantación efectiva.»

A la anterior Moción, en el transcurso del debate fue formulada una Enmienda "in voce" por la portavoz del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Rocío Anguita Martínez, cuyo tenor literal se reproduce a continuación

#### ENMIENDA "IN VOCE":

«Que se implante la posibilidad de pago en efectivo con máquinas canceladoras automáticas donde se inserta el importe exacto y ésta expide el billete, igual que ocurre en los autobuses urbanos de otras ciudades como, por ejemplo, de Edimburgo.

Ello permitiría este pago en efectivo, pero minimizaría el retraso en la gestión, a la vez que exime a los conductores de gestionar el mismo.

Además, dado que, en cualquier caso, va a suponer un retraso en la velocidad comercial, proponemos que esta medida vaya acompañada, inexcusablemente, de que no se eliminen los carriles bus que permiten que la velocidad comercial se mantenga, tal y como se está proponiendo, en su aprobación inicial, el equipo de gobierno.

Y que se amplíen la frecuencia en las líneas y servicios, de forma que se compense la pérdida de velocidad comercial por la implantación de este pago en efectivo.»

**Deliberación.**

Se efectúan las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente vídeo-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<http://mediateca.valladolid.es/watch?id=YTg1NjE4MzAtZWQwYS00YmJlTGxZTktMmYwYzU1NDNiMDA4&start=3616>

**Votación de la Enmienda “in voce” formulada por el grupo municipal Valladolid Toma la Palabra.**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene como resultado el de dos votos a favor del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra; y veinticinco votos en contra de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox.

**Acuerdo**

El Ayuntamiento Pleno, por dos votos a favor del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra; y veinticinco votos en contra de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, rechazó la Enmienda “in voce” que antecede.

**Votación de la Moción.**

Efectuada la votación ordinaria se obtiene como resultado el de catorce votos a favor de los grupos municipales Popular y Vox; y trece votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra.

**Acuerdo**

El Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor de los grupos municipales Popular y Vox; y trece votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra, aprobó la Moción que antecede.

**3.- ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO.****3. 1 APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO SUPLENTE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, EN LOS ÓRGANOS AGENCIA ENERGÉTICA MUNICIPAL DE VALLADOLID (AEMVA), ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL “AGUA DE VALLADOLID E.P.E.” Y OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 24 de agosto de 2023, el Sr. Alcalde, D. Jesús Julio Carnero García, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Económica y Turismo, en sesión de fecha 31 de agosto de 2023, por unanimidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Por acuerdo del Pleno Municipal, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2023, se designaron a los representantes del Ayuntamiento de Valladolid en los órganos del propio Ayuntamiento y entes dependientes del mismo, de entre los concejales propuestos por los diversos grupos municipales, entre los que se encuentran la Agencia Energética Municipal de Valladolid (EMVA), la Entidad Pública Empresarial “Agua de Valladolid” y el Observatorio de Derechos Humanos, resultando nombrados los siguientes concejales propuestos por el Grupo Municipal Vox:

A) Agencia Energética Municipal de Valladolid (EMVA).

Consejo de Administración

Grupo Municipal Vox:

Titular:

D. Víctor Manuel Martín Meléndez

B) Entidad Pública Empresarial “Agua de Valladolid E.P.E”.

Consejo de Administración

Grupo Municipal Vox:

Titular:

D. Dionisio Alberto Cuadrado Toquero

C) Observatorio de Derechos Humanos.

Grupo Municipal Vox:

Titular:

D. Dionisio Alberto Cuadrado Toquero

Atendido que con posterioridad a dicho acuerdo se presenta en la Secretaría General un escrito del grupo municipal Vox, de fecha 18 de agosto de 2023, en el que se pone de manifiesto que no habiéndose designado suplentes en el escrito presentado el pasado 9 de agosto, respecto de los órganos del propio Ayuntamiento o entes dependientes de mismo antes referenciados, se propone la designación de los siguientes:

A) Agencia Energética Municipal de Valladolid (EMVA).

Consejo de Administración

Grupo Municipal Vox:

Suplente:

D. Dionisio Alberto Cuadrado Toquero.

B) Entidad Pública Empresarial “Agua de Valladolid E.P.E”.

Consejo de Administración

Grupo Municipal Vox:

Suplente:

D. Víctor Manuel Martín Meléndez.

C) Observatorio de Derechos Humanos.

Grupo Municipal Vox:

Suplente:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Irene Carvajal Crusat.

Por lo expuesto, considerando los argumentos de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se proponen las siguientes modificaciones del acuerdo inicial relativo a la designación de representantes del Ayuntamiento de Valladolid en los órganos del propio Ayuntamiento y entes dependientes del mismo, aprobado en la sesión extraordinaria del Pleno Municipal celebrada el 5 de julio de 2023, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Designar a los representantes del Ayuntamiento que a continuación se indican como suplentes del grupo municipal Vox en los siguientes órganos del propio Ayuntamiento o entes dependientes de mismo:

A) Agencia Energética Municipal de Valladolid (EMVA).

Consejo de Administración

Grupo Vox:

Suplente:

D. Dionisio Alberto Cuadrado Toquero.

B) Entidad Pública Empresarial "Agua de Valladolid E.P.E".

Consejo de Administración

Grupo Vox:

Suplente:

D. Víctor Manuel Martín Meléndez.

C) Observatorio de Derechos Humanos.

Grupo Vox:

Suplente:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Irene Carvajal Crusat.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a los órganos del Ayuntamiento y entes dependientes del mismo mencionados, así como a cuantos demás organismos o interesados resulten afectados por el mismo.»

#### **Votación.**

Sin deliberación previa, efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado unánime de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Vox y Valladolid Toma la Palabra.

#### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros, adoptó el acuerdo propuesto.

### **3. 2 APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y BIENES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DE OTRO PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ENTES DEPENDIENTES DEL MISMO (SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL).**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 28 de agosto de 2023, el Secretario General del Ayuntamiento, D. Jesús Mozo Amo, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Económica y Turismo, en sesión de fecha 31 de agosto de 2023, por unanimidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

«1º.- Normativa aplicable.

Esa normativa está contenida en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) debiendo señalarse que el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid no dice nada al respecto dado que la regulación contenida en el mismo se refiere a los miembros del Ayuntamiento.

La Disposición Adicional dicha, que fue añadida a la Ley 7/1985 por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, manteniéndose ese añadido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, tiene, en lo que ahora importa, el siguiente contenido:

“Disposición adicional decimoquinta. Régimen de incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes de los Directivos locales y otro personal al servicio de las Entidades locales.

1. Los titulares de los órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

No obstante, les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en los términos en que establece el artículo 75.8 de esta Ley.

A estos efectos, tendrán la consideración de personal directivo los titulares de órganos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales.

2. El régimen previsto en el artículo 75.7 de esta Ley será de aplicación al personal directivo local y a los funcionarios de las Corporaciones Locales con habilitación de carácter estatal que, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, desempeñen en las Entidades locales puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman” (en la actualidad resulta aplicable el artículo 92 bis de la Ley LBRL).

El apartado 2º de esa Disposición Adicional, que es el que ahora tiene interés, señala que lo dispuesto en el artículo 75,7 de la LBRL será de aplicación: (1) a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que desempeñen en la Corporación puestos cubiertos por el sistema de libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman; y (2) al personal directivo local. En este último apartado, es decir el referido al personal directivo local, hay que tener en cuenta que el artículo 130,2 de la LBRL dispone que tendrán la consideración de órganos directivos los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales (artículo 85 bis b)).

El artículo al que se ha hecho mención, es decir el 75,7 de la LBRL, obliga, desde el punto de vista objetivo, a:

a) Formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

b) Formular declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo con información de las sociedades por ellas participadas y (información) de las liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

La normativa a la que se ha hecho referencia no ha sido desarrollada por el Ayuntamiento de Valladolid dado que el Reglamento Orgánico, como ya se ha dicho, se refiere únicamente a los miembros de la Corporación entendiendo que para su aplicación se necesita establecer unas pautas o criterios a los que luego se hará referencia.

2º.- Empleados municipales a los que les resulta aplicable la normativa referida.

Los empleados municipales a los que resulta aplicable el apartado 2º de la Disposición Adicional Decimoquinta a la que se está haciendo referencia son, como ya se ha dicho, los que tengan la condición de personal directivo y aquellos otros que, cumpliendo determinados requisitos a los que luego se hará referencia, pertenezcan

a la Escala de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional debiendo analizarse los empleados que deben incluirse en cada uno de los apartados referidos haciéndolo de la siguiente manera:

a) Personal Directivo. La condición de personal directivo viene determinada por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 13), por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa que lo desarrolla (Real Decreto 1382/1985) y también por lo dispuesto en la LBRL debiendo tenerse en cuenta que esa condición de personal directivo afecta tanto al personal del Ayuntamiento como al personal de los entes instrumentales dependientes del mismo. El apartado 2º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LBRL utiliza la expresión “personal directivo local” y no la de personal directivo del Ayuntamiento entendiendo que con ello se está refiriendo al sector público local según el mismo resulta de aplicar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. A lo anterior hay que añadir que el concepto “personal” se utiliza en sentido amplio, comprendiendo, por lo tanto, al personal funcionario sujeto a normas de derecho administrativo (Estatuto Básico del Empleado Público), excluido el personal eventual, y al personal sometido al derecho laboral.

El Estatuto Básico del Empleado Público no es relevante a efectos determinar lo que se entiende por “personal directivo” dado que el artículo 13, que es el que regula ese tipo de personal, no ha sido desarrollado en el ámbito de la Administración Local sin que esté habilitado para hacerlo, tal y como lo ha indicado el Tribunal Supremo en la sentencia fechada el día 17 de diciembre de 2019 (Rec. Casa. 2145/2017), el Pleno del Ayuntamiento ni tampoco el Reglamento Orgánico.

La LBRL sí que tiene relevancia para llevar a cabo esa determinación. Debe tenerse en cuenta el artículo 130 de la misma que se refiere a los órganos directivos entendiendo que los titulares de esos órganos son “personal directivo”. El apartado 2 de este artículo 130 atribuye, de manera expresa, la condición de órgano directivo a “los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b)”. También debe tenerse en cuenta el último párrafo del apartado 1º de la Disposición Adicional Decimoquinta que, aunque sea a efectos de determinar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de mayo, define el personal directivo como aquel que sea titular de órganos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales. Esta definición de personal directivo no puede desconocerse, en cuanto que es una referencia a efectos de aplicar el apartado 2 de la Disposición Adicional Decimoquinta al que se está haciendo referencia.

La aplicación de lo dicho al Ayuntamiento de Valladolid, atendiendo a la estructura organizativa actualmente vigente y a los solos efectos de determinar el ámbito subjetivo afectado por el contenido de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LBRL en el apartado que se está analizando, es decir el de personal directivo, permite afirmar lo siguiente:

1º) Tendrán la consideración de personal directivo los titulares máximos de los órganos de dirección de los organismos autónomos (fundaciones de derecho público de Cultura y de Deportes) y de las entidades públicas empresariales (la encargada de la gestión del servicio de agua y saneamiento). Ello es así por aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 130,2 de la LBRL a lo que hay que añadir que los estatutos de esos organismos autónomos vienen a corroborar lo dicho por la Ley. Se considera que el titular de un órgano directivo es personal de esa naturaleza.

La condición de personal directivo también la tiene el personal que, no estando incluido en el apartado anterior, preste servicios en los entes dichos al amparo de un contrato de Alta Dirección o, de darse el caso, en base a un nombramiento como “Personal Directivo Profesional” según el artículo 13 del EBEP.

2º) También tendrá esa consideración el personal de las entidades de derecho privado (sociedades mercantiles, de capital municipal íntegro o mayoritario, fundaciones, consorcios y otros) dependientes del Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 2,2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que presten servicios en base a un contrato de Alta Dirección.

3º) Dentro del Ayuntamiento, entendido en sentido estricto, tendrá la condición de personal directivo, por ser titular de un órgano de esa naturaleza según lo dispuesto en el artículo 130,1 de la LBRL, el Director de la Asesoría Jurídica. También tendrá la consideración de personal directivo el que pueda prestar servicios en el Ayuntamiento en base a un contrato de Alta Dirección como ocurre, sin perjuicio de que puedan existir otros, en el supuesto del Gerente de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid

No tendrán esa condición, al no ser titulares de órganos directivos ni tener un nombramiento como personal directivo profesional, los Directores de Área o asimilados debiendo tenerse en cuenta que los mismos no son equiparables a los Coordinadores ni a los Directores Generales a los que se refiere el artículo 130,1 B) de la LBRL. Este personal es titular de un puesto de trabajo entendiendo que su contenido, a pesar de tener funciones de "dirección ejecutiva y gerencial" (artículo 113,1 del Reglamento Orgánico aprobado en el año 1996), no cumple los requisitos establecidos en el último párrafo del apartado 1 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LBRL dado que no es titular de un órgano ni tampoco el puesto de trabajo que desempeñan alcanza el contenido previsto en el párrafo referido.

b) Personal funcionario perteneciente a la Escala de Habilitación Nacional. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 75,7 de la LBRL a este personal exige que el puesto que desempeñe haya sido provisto por el sistema de libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman. Estos requisitos los cumplen el Secretario General del Pleno, el Vicesecretario, en su condición de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General Municipal dado que todos ellos desempeñan puestos provistos por el sistema de libre designación siendo, además, titulares de órganos directivos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130,1 B) de la LBRL por lo que hay que entender que sus funciones no son solo de especial responsabilidad sino también de carácter directivo.

No cumple esos requisitos dichos, y por lo tanto no le es aplicable la normativa que se está analizando, el Tesorero Municipal dado que, a pesar de desempeñar un puesto, la Tesorería, cubierto por el sistema de libre designación, no ejerce, en sentido estricto, funciones directivas por no ser titular de un órgano de esta naturaleza ni tampoco las funciones que desempeña, que no dejan de ser de especial responsabilidad, se consideran determinantes para proveer dicho puesto por el sistema de libre designación (artículos 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

Tampoco cumple los requisitos dichos el Viceinterventor dado el puesto que ocupa no ha sido provisto por el sistema de libre designación sino por el de concurso de méritos a lo que hay que añadir que tampoco es titular de un órgano de carácter directivo.

3º.- Situación actual del Ayuntamiento de Valladolid en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LBRL.

Como ya se ha dicho, no consta que el Ayuntamiento de Valladolid haya desarrollado normativamente lo previsto en la Disposición Adicional referida ni tampoco que haya aprobado unos criterios que posibiliten esa aplicación debiendo tenerse en cuenta que la obligatoriedad de cumplir con esa Disposición Adicional es clara. Siendo esto así, y afectos de llevar a cabo ese cumplimiento lo antes posible, se debe proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo que se va a indicar a continuación. Se considera que el Pleno es el órgano competente para adoptar dicho acuerdo no solo porque esa atribución no está atribuida al Alcalde ni a la Junta de Gobierno Local sino también, y sobre todo, porque tiene incidencia en el aspecto organizativo al afectar, entre otros, a los titulares de órganos directivos y porque la LBRL atribuye a este órgano la aprobación de los modelos

de declaración a utilizar. En cualquier caso, la adopción del acuerdo no exige quorum especial ni tampoco informe de fiscalización en cuanto que no implica gasto.

Por lo expuesto, se propone la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

1º) El personal referido en el apartado 2º de la Disposición Adicional Decimoquinta, en los términos en que ha sido concretado en el apartado 2º anterior, deberá cumplir lo establecido en el artículo 75,7 de la Ley dicha utilizando los modelos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento para los miembros de la Corporación con las adaptaciones precisas atendiendo a los sujetos que los deben utilizar.

2º) Las declaraciones se formularán ante el Secretario General del Ayuntamiento o ante Notario y se presentarán, en todo caso y para que produzcan efectos jurídicos, en la Secretaria General.

3º) Las declaraciones se presentarán cuando se inicie la prestación de servicios, cuando se ponga fin a la misma y cuando, manteniéndose la relación de servicios, se produzcan modificaciones en las presentadas con anterioridad. El personal afectado que, en el momento de producir efectos este acuerdo, ya preste servicios en el Ayuntamiento o en los entes dependientes del mismo presentará las primeras declaraciones según se va a decir en el apartado siguiente. A efectos de presentar la declaración cuando se inicie la prestación de servicios con posterioridad a la producción de efectos del acuerdo que se adopte, se entregará al afectado, en el momento de formalizar el documento que determine la iniciación de esa prestación de servicios, una copia de este acuerdo y de los modelos de declaración a aplicar para su conocimiento y para que pueda cumplirlo en la parte que le afecte.

4º) Las declaraciones se presentarán dentro del plazo de quince días siguientes a la ocurrencia del hecho que determina esa presentación. Las primeras declaraciones del personal que ya presta servicios en el Ayuntamiento o en los entes dependientes del mismo se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se ponga en conocimiento este acuerdo al empleado que lo tiene que cumplir.

5º) Con independencia de lo dicho en el apartado anterior, presentarán, en el plazo de un mes desde que se haya hecho ante la Administración Tributaria competente, información suficiente sobre las autoliquidaciones anuales de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Patrimonio y, en su caso, Sociedades pudiendo sustituirse la información dicha por una copia de las autoliquidaciones que se hayan llegado a presentar ante la Administración Tributaria competente.

6º) Las declaraciones que se presenten se inscribirán en los Registros de Intereses correspondientes según lo dispuesto en el artículo 75,7 de la LBRL creándose a tal efecto esos Registros en los mismos términos en que fueron creados y establecidos para los miembros de la Corporación en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento siendo independientes, en todo caso, de ellos. Las inscripciones se efectuarán en los términos previstos en el artículo 24 del Reglamento dicho.

7º) El acceso a esos Registros se producirá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid no necesitándose autorización cuando la consulta o información la inste el propio declarante, la Alcaldía, los Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal. En todo caso, el empleado afectado tendrá conocimiento de la consulta o información instada y efectuada. Las certificaciones que sea preciso expedir estarán a cargo de la Secretaria General.

8º) Las publicaciones de las declaraciones formuladas, presentadas e inscritas se realizarán cuando sea preceptivo según la normativa aplicable omitiendo, en todo caso, todos los datos relativos a la ubicación de los bienes inmuebles y garantizando siempre la privacidad y seguridad de sus titulares.

9º) Las declaraciones que se formulen, se presenten y se inscriban, así como los Registros que se creen al efecto serán archivadas, conservadas y custodiadas por el personal encargado de la Secretaria General.

10º) El presente acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente a su adopción sin perjuicio de que se notifique a los interesados y de que se ponga en su conocimiento a efectos de iniciar el plazo para cumplirlo.»

### **Votación.**

Sin deliberación previa, efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado unánime de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Vox y Valladolid Toma la Palabra.

### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros, adoptó el acuerdo propuesto.

### **3. 3 APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, FORMULADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN DEL ÁBSIDE Y FACHADA DEL CRUCERO NORTE DE LA IGLESIA DE SAN PABLO EN VALLADOLID”; Y APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS A LAS MISMAS, POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO-ARTÍSTICAS O DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS EFECTOS DE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8.4.4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 3 de agosto de 2023, la Directora del Servicio de Gestión de Ingresos, D<sup>a</sup>. María Isolina Viñuela Rojo, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Económica y Turismo, en sesión de fecha 31 de agosto de 2023, con los votos a favor de los grupos municipales Popular, Vox y Valladolid Toma la Palabra, y la abstención del grupo municipal Socialista, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Visto el escrito presentado con fecha 21 de febrero de 2023 por la Jefa del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en representación de la Junta de Castilla y León, con CIF S4711001J, solicitando la exención en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o en su defecto la declaración de las obras de “Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid” como construcción de especial interés a efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resultan los siguientes

#### **Antecedentes de Hecho:**

Primero. - Con fecha 20 de febrero de 2023, la Jefa del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, en representación de la Junta de Castilla y León, con CIF S4711001J, presentó solicitud de licencia para las obras de “Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid”, iniciándose el expediente LO 70/2023.

Segundo. - Del expediente de contratación de las anteriores obras, con número A2023/000690 de la Plataforma de Contratación del Sector Público, consta que resultó adjudicataria la mercantil Restauración de Edificios, Artesonados y Retablos Alonso S.A, con CIF: A49021975, formalizándose el contrato con fecha 31 de marzo de 2023; ascendiendo el importe de adjudicación, sin impuestos, a la suma de 346.825,80 €.

Tercero. - La Licencia de obra solicitada, proyecto básico y de ejecución, fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de marzo de 2023, dentro del expediente LO 70/2023.

Cuarto. - Junto con la petición de licencia de obras, se solicitó la exención en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con base al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre

asuntos económicos de 3 de enero de 1979, o en su defecto la declaración de las obras de “Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid” como construcción de especial interés a efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por tratarse de un inmueble catalogado con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC).

Quinto. - Consta en el expediente el abono por parte de la adjudicataria de la obra, Restauración de Edificios, Artesonados y Retablos Alonso S.A, con fecha 19 de abril de 2023, de la Tasa por Servicios Urbanísticos, autoliquidación número 9909862, por importe de 4.520,11 €. Respecto al ICIO, Restauración de Edificios, Artesonados y Retablos Alonso S.A, con fecha 21 de junio de 2023, abonó la autoliquidación número 9948830, por importe de 7.857,93 €, aplicando en la autoliquidación la bonificación del 30%.

Sexto. - Con fecha 4 de mayo de 2023 se notificó a la solicitante la propuesta desestimatoria de resolución respecto a la exención, a efectos de presentación de alegaciones, sin que las mismas se hayan formulado.

A estos hechos corresponden los siguientes

Fundamentos de Derecho:

Primero.- Por la Junta de Castilla y León se ha solicitado la exención en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), con base al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979, o en su defecto la declaración de las obras de “Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid” como construcción de especial interés a efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por tratarse de un inmueble catalogado con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC).

Segundo.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regula en los artículos 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), y su hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Es sujeto pasivo del impuesto, de acuerdo con el artículo 101 del TRLRHL, la persona o entidad que sea dueño de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos, tiene la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Tercero.- En primer lugar, respecto a la exención solicitada, los artículos IV y V del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 establecen:

"Artículo IV.

1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

A) Exención total y permanente de la contribución territorial urbana de los siguientes inmuebles:

(...)

B) Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio.

Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por impuestos sobre la renta.

(...).

Cuando se firmó el anterior Acuerdo, no existía la figura del ICIO, que fue creado con posterioridad por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de 1 de enero de 1990.

En aras de evitar las reiteradas dudas planteadas en relación con la inclusión o no del ICIO en la exención establecida en la letra B) del artículo IV.1 del Acuerdo respecto los "impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio", se dictó la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, por la que se aclaró la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

La Orden Ministerial establece lo siguiente:

"Primero.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, está incluido entre los impuestos reales o de producto a que hace referencia la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Segundo.- La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de la exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras."

Cuarto. - En este expediente, la Junta de Castilla y León tiene la condición de sujeto pasivo del ICIO, tal y como se ha manifestado en el Fundamento de Derecho segundo, por lo que es preciso analizar si está o no incluida en el ámbito subjetivo de la exención contenida en el artículo IV.1.B) del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede para Asuntos Económicos.

El ámbito subjetivo de las exenciones reguladas en el artículo IV.1.B) del Acuerdo está constituido de manera específica por: "la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas".

La solicitante Junta de Castilla y León, no está incluido en el ámbito de la exención regulada en el artículo IV.1.B) del Acuerdo, al no ser una de las entidades que de forma expresa se recogen en el mismo; por lo que no es aplicable la exención solicitada.

Quinto. - Al no proceder la concesión de la exención solicitada, se debe entrar a conocer sobre la solicitud subsidiaria, la declaración de las obras de "Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid" como construcción de especial interés a efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La bonificación solicitada se encuentra regulada en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y recogida en el artículo 103.2 en el que se señala que "las ordenanzas fiscales podrán regular...a) una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por

concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece en su artículo 8.4.4 la siguiente bonificación:

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

(...)

4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

(...)

Sexto.- En cuanto a los aspectos sustantivos y formales de la regulación de estos beneficios fiscales, se encuentran recogidos en la Ordenanza Fiscal, que en ese mismo artículo 8 in fine dispone:

“Las bonificaciones deberán solicitarse dentro del plazo que se establece a continuación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza y, en todo caso estarán supeditadas a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

\* En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación. Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.”

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ordenanza-Normas de gestión establece:

“1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento y a abonar autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Se eximirá de esta obligación cuando el obligado al pago sea el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

En el supuesto de que las entidades relacionadas anteriormente a las que se exige de la presentación y pago inicial de la autoliquidación, adjudiquen la ejecución de dichas obras a un tercero que se convierte en sustituto del contribuyente, la gestión del impuesto se realizará conforme a los párrafos siguientes del presente artículo. En todo caso la autoliquidación deberá ser presentada y abonada en el momento de la formalización del contrato de las obras y siempre antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.

2.- La autoliquidación del impuesto deberá ser presentada y abonada la cuota resultante de la misma, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras o urbanística o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, y en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.”

Según se desprende de las fechas contenidas en los Antecedentes de Hecho, la solicitud de bonificación, formulada junto con la solicitud de la licencia de obras, se ha presentado dentro del plazo establecido, cumpliendo con los requisitos procedimentales que dispone la Ordenanza Fiscal.

Séptimo. - Consultado el expediente, se acredita que la obra para la que se ha solicitado la declaración de especial interés afecta a un inmueble catalogado con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana vigente y su presupuesto de ejecución material es igual o superior a 50.000 euros.

La Iglesia de San Pablo de Valladolid, objeto de las obras, está incluida en el catálogo arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbana con un Grado de Protección P1, estando sus condiciones de intervención recogidas en la ficha de condiciones particularizadas DSR 008. Este inmueble fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, con fecha 3 de junio de 1.931.

Respecto al segundo de los requisitos, el presupuesto de ejecución material de la obra, asciende a la suma de 323.822,12 €; siendo por tanto superior a la cantidad mínima exigida por la Ordenanza Fiscal.

En consecuencia, se estaría dentro del supuesto de bonificación contemplado en la Ordenanza Fiscal en su artículo 8.4.4, por lo que se considera que debe estimarse la petición realizada, esto es, la declaración de la obra "Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid", como de especial interés.

La bonificación que lleva asociada dicha declaración de especial interés es del 30 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Octavo.- Se ha dado cumplimiento al trámite de alegaciones previsto en el art. 136.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que desarrolla la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado, sin que por el solicitante se haya formulado alegación alguna.

Noveno. - Resulta competente para tomar el presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en el 103.2.a), de la Ley de Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A la vista de todo lo expuesto, se propone la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

Primero.- Desestimar la solicitud de exención en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, formulada por la Junta de Castilla y León, con CIF S4711001J, para las obras de "Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid".

Segundo.- Declarar de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo las obras de "Restauración del ábside y fachada del crucero norte de la Iglesia de San Pablo en Valladolid" y referencia catastral 6534207UM5163D0001TF, solicitada por la Junta de Castilla y León, con CIF S4711001J, al afectar a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros, contemplada en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en consecuencia, conceder la bonificación del 30 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.»

#### Votación.

Sin deliberación previa, efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado unánime de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Vox y Valladolid Toma la Palabra.

#### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros, adoptó el acuerdo propuesto.

### **3. 4 APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS, POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, CULTURALES, HISTÓRICO-ARTÍSTICAS O DE FOMENTO DEL EMPLEO, DE LAS OBRAS DE “REPARACIÓN DE CUBIERTAS EN EL PATIO DE LOS CONDES DE FUENSALDAÑA EN EL ACUARTELAMIENTO DEL PALACIO REAL DE VALLADOLID”, SOLICITADA POR RYAL CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA, S.L, A LOS EFECTOS DE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8.4.4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 3 de agosto de 2023, la Directora del Servicio de Gestión de Ingresos, D<sup>a</sup>. María Isolina Viñuela Rojo, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos, Promoción Económica y Turismo, en sesión de fecha 31 de agosto de 2023, por unanimidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Visto el escrito presentado con fecha 1 de junio de 2023 por Ryal Construcción e Ingeniería S.L, con CIF B24561219, solicitando la declaración de las obras de “Reparación de cubiertas en el patio de los Condes de Fuensaldaña en el acuartelamiento del Palacio Real de Valladolid” como construcción de especial interés a efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resultan los siguientes

#### **Antecedentes de Hecho:**

Primero. - Con fecha 1 de junio de 2023, Ryal Construcción e Ingeniería S.L, presentó Declaración Responsable de Obras y Usos (DROU) para las obras de Reparación de cubiertas en el patio de los Condes de Fuensaldaña en el acuartelamiento del Palacio Real de Valladolid, referencia catastral 6433701UM5163C0001BT; iniciándose el expediente DROU 2809/2023.

Segundo. - Como consecuencia de dicha Declaración Responsable de Obras y Usos se abonó, con fecha 1 de junio de 2023, la tasa por prestación de servicios urbanísticos mediante autoliquidación 9943039 por importe de 2.354,85; y en relación con el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), en esa misma fecha se abonó la autoliquidación número 9943030, por importe de 5.924,16 €, estableciéndose como base imponible la suma de 148.103,98 €.

Tercero. - Con fecha 1 de junio de 2023, Ryal Construcción e Ingeniería S.L presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Valladolid solicitud de la aplicación de bonificación en la cuota satisfecha del ICIO al realizarse la obra sobre un bien declarado de interés cultural.

A estos hechos corresponden los siguientes

#### **Fundamentos de Derecho:**

Primero. - Por Ryal Construcción e Ingeniería S.L, se ha solicitado la declaración de las obras de “Reparación de cubiertas en el patio de los Condes de Fuensaldaña en el acuartelamiento del Palacio Real de Valladolid” como construcción de especial interés a efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por tratarse de un inmueble catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC).

Segundo. - El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regula en los artículos 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo( en adelante TRLRHL), y su hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Es sujeto pasivo del impuesto, de acuerdo con el artículo 101 del TRLRHL, la persona o entidad que sea dueño de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos, tiene la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Tercero.- La bonificación solicitada se encuentra regulada en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y recogida en el artículo 103.2 en el que se señala que “las ordenanzas fiscales podrán regular...a) una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece en su artículo 8.4.4 la siguiente bonificación:

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

(...)

4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

(...)

Cuarto. - En cuanto a los aspectos sustantivos y formales de la regulación de estos beneficios fiscales, se encuentran recogidos en la Ordenanza Fiscal, que en ese mismo artículo 8 in fine dispone:

“Las bonificaciones deberán solicitarse dentro del plazo que se establece a continuación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza y, en todo caso estarán supeditadas a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

\* Cuando el procedimiento seguido para la autorización de las obras sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación abonada. En el supuesto de que no se cumplan los requisitos exigidos, la Administración aprobará y notificará la liquidación correspondiente con el importe de la bonificación practicada.

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ordenanza –Normas de gestión- establece en su apartado segundo que “La autoliquidación del impuesto deberá ser presentada y abonada la cuota resultante de la misma, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras o urbanística o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, y en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.”

Según se desprende de las fechas contenidas en los Antecedentes de Hecho, la solicitud de bonificación, formulada el mismo día que se ha presentado la Declaración Responsable de Obras y Usos, se ha presentado dentro del plazo establecido, cumpliendo con los requisitos procedimentales que dispone la Ordenanza Fiscal.

Quinto. - Consultado el expediente, se acredita que la obra para la que se ha solicitado la declaración de especial interés afecta a un inmueble catalogado con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana vigente y su presupuesto de ejecución material es igual o superior a 50.000 euros.

El Palacio Real de Valladolid, objeto de las obras, está incluido en el catálogo arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbana con un Grado de Protección P1, estando sus condiciones de intervención recogidas en la ficha de condiciones particularizadas DSM 001. Este inmueble fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, con fecha 18 de junio de 1999.

Respecto al segundo de los requisitos, el presupuesto de ejecución material de la obra, asciende a la suma de 148.103,98 €; siendo por tanto superior a la cantidad mínima exigida por la Ordenanza Fiscal.

En consecuencia, se estaría dentro del supuesto de bonificación contemplado en la Ordenanza Fiscal en su artículo 8.4.4, por lo que se considera que debe estimarse la petición realizada, esto es, la declaración de la obra “Reparación de cubiertas en el patio de los Condes de Fuensaldaña en el acuartelamiento del Palacio Real de Valladolid”, como de especial interés.

La bonificación que lleva asociada dicha declaración de especial interés es del 30 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estando supeditada a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

La bonificación se aplicará sobre el coste real y efectivo de la obra una vez finalizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, apartados 6 y 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto.

Sexto. - Resulta competente para tomar el presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en el 103.2.a), de la Ley de Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A la vista de todo lo expuesto,

#### SE ACUERDA:

Declarar de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo las obras de “Reparación de cubiertas en el patio de los Condes de Fuensaldaña en el acuartelamiento del Palacio Real de Valladolid”, con referencia catastral 6433701UM5163C0001BT, solicitada por Ryal Construcción e Ingeniería S.L, con CIF B24561219, al afectar a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros, contemplada en el artículo 8.4.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en consecuencia, conceder la bonificación del 30 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme se ha indicado en el Fundamento de Derecho quinto.»

**Votación.**

Sin deliberación previa, efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado unánime de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Vox y Valladolid Toma la Palabra.

**Acuerdo.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros, adoptó el acuerdo propuesto.

**4.- ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD.****APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN EL ÁMBITO S.APP.05 CANTERAC.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 18 de agosto de 2023, la Jefa de la Secretaría Ejecutiva de Urbanismo y Vivienda, D<sup>a</sup>. Beatriz Edilla Gómez, dictaminada favorablemente por la Comisión de Movilidad, Urbanismo, Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad, en sesión de fecha 29 de agosto de 2023, con los votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Visto el expediente nº 18.000/2021, promovido por D. Félix Hortelano López, en representación de la Junta de Compensación de la UA 2 del Plan Parcial Canterac, relativo a la modificación del PGOU en el ámbito del S.APP.05 Canterac, y considerando que:

I.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 7 de marzo de 2023, se aprobó inicialmente la modificación del PGOU en el ámbito del S.APP.05 Canterac, cuyo objeto principal es modificar la ordenación detallada de este ámbito, pasando de los usos actuales residenciales R1 a los usos Industrial 1 (I1) y Terciario (T1) en las condiciones establecidas en el PGOU 2020, y establecer las determinaciones necesarias para la incorporación de las medidas correctoras suficientes para reducir los impactos acústicos a los niveles tolerables para los nuevos usos previstos. Al modificarse el uso global (de residencial a industrial), implica una modificación de ordenación general.

II.- Tras su aprobación inicial se abrió un periodo de información pública por plazo de dos meses, mediante la inserción de anuncios en prensa local, BOCyL, en la Web [www.jcyl.es/plau/](http://www.jcyl.es/plau/) y en el Tablón Oficial Electrónico del Ayuntamiento.

Durante dicho periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones.

III.- Solicitados los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma y los demás previstos en el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se han emitido, y constan en el expediente, informe de carácter favorable de la Subdelegación de Gobierno, de la Diputación de Valladolid, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Confederación Hidrográfica del Duero, de la Dirección General de Telecomunicaciones y del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Igualmente se emite informe por la sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que indica la necesidad de realizar un análisis de riesgos sobre la zona en la que se pretende actuar, en el que se incluyan tanto los riesgos naturales como los tecnológicos, análisis que se contiene en el Capítulo VII de la Memoria Vinculante de la documentación cuya aprobación provisional se propone.

Por último, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, emite informe indicando ciertas cuestiones que deben justificarse o completarse en el documento antes de seguir la tramitación y proceder a la aprobación provisional.

IV.- Con fecha de registro de 4 de agosto de 2023, el promotor entrega el documento completo con las subsanaciones realizadas. El documento técnico de la Modificación del PGOU, con las correcciones derivadas de los informes sectoriales, se ha incorporado al expediente en soporte digital como Anexo 4, y ha sido informado favorablemente por el técnico municipal del Servicio de Planeamiento Urbanístico y Vivienda.

Esas correcciones implican pequeños cambios en el documento, respecto al aprobado inicialmente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 159 del RUCYL, se señalan a continuación:

- Se ha subsanado la condición de posición de la edificación en la manzana 13 de forma que se establece un retranqueo de la edificación de 4 metros desde el frente de la calle que separa las manzanas 13 y 14 similar al que ahora tiene la nave de la parcela colindante en esta misma calle. Este retranqueo permite cumplir la determinación establecida en el artículo 475 del PGOU, de tal forma que ahora la distancia total "entre fachadas enfrentadas" será de 13,60 metros y, aplicando la altura máxima para 4 plantas indicada en la tabla del artículo 420 del PGOU que se fija en 14,75 metros, se cumpliría la condición de que sea inferior a  $3/2$  de la anchura de la calle:

Distancia entre fachadas enfrentadas: 13,60 metros

$13,60 \times 3/2 = 20,4$  metros

Altura máxima de la edificación (4 pl.): 14,75 metros

$14,75 < 20,4$

- Se ha subsanado el error gráfico que parecía establecer modificaciones en la calificación de esta parcela, cuando no es así. En la memoria no se hace mención a este objeto, pues no era esa la intención. Se considera por tanto un error gráfico que se ha subsanado. La calificación de esta manzana 14 se establece de forma idéntica a la que establece el PGOU.

- Se aclara que el nuevo cálculo del aprovechamiento y los coeficientes se han actualizado en la tabla de la Página 167 de la Memoria del PGOU, y se ha incluido la nueva tabla en la memoria de esta modificación (ver apartado 5 del Capítulo III del Título 3 de la Memoria Vinculante de la Modificación).

- Se modifica la ficha de ordenación incluyendo esta determinación en el apartado final de Objetivos, Criterios y Observaciones: "La ordenación detallada establecida para este sector en este Plan General no se considera el instrumento de planeamiento habilitante preceptivo para la licencia comercial en los términos del Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León."

- Se aclara que no se trata de un sector asumido, pues en ese caso estaríamos en una modificación del Plan Parcial, sino de una ordenación detallada establecida por el PGOU de 2020, es decir es un sector de suelo urbanizable con ordenación detallada, el sector S(o). 05; por esta razón se tramita como modificación puntual del Plan General. No tiene sentido incluir la documentación del plan parcial cuando ya ha perdido su validez como instrumento de ordenación detallada para este ámbito y, a todos los efectos, se aplican las determinaciones del Plan General.

V.- En cuanto al trámite ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este instrumento de planeamiento ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, y consta en el expediente la Orden MAV/521/2022, de 19 de mayo, por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación puntual del PGOU en el sector de suelo urbanizable S.APP.05 Canterac (BOCyL 30/05/2022), que concluye que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 del RUCyL, el preceptivo documento de Avance de esta modificación del PGOU ha sido sometido a información pública.

VI.- Desde un punto de vista jurídico se considera atendido lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tanto respecto a su contenido, como al procedimiento de elaboración y aprobación, por lo que procedería la aprobación provisional de la modificación del PGOU en el ámbito del S.APP.05 Canterac, que de acuerdo con el artículo 159 del RUCyL corresponde al Ayuntamiento de Valladolid.

VII.- Consta en el expediente informe de Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Bases del Régimen Local.

VIII.- Procede en consecuencia, la aprobación provisional de la presente modificación del PGOU (art.159 RUCYL), siendo órgano competente el Pleno Municipal (art. 123.1 i) de la Ley de Bases de Régimen Local), acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros (art.123.2 de la ley de Bases de Régimen Local).

Por lo expuesto, el ayuntamiento en pleno

#### ACUERDA:

Primero: Aprobar provisionalmente la Modificación del PGOU en el ámbito del S.APP.05 Canterac, conforme a la documentación incorporada al expediente como Anexo 4 (soporte digital), debiendo indicarse que este documento, respecto al aprobado inicialmente, contiene los cambios contenidos en el punto expositivo IV de esta propuesta.

Segundo: Remitir el expediente al Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva.»

#### **Deliberación.**

Se efectúan las intervenciones por los portavoces de los grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente vídeo-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<http://mediateca.valladolid.es/watch?id=YTg1NjE4MzAtZWQwYS00YmJlTgxZTktMmYwYzU1NDNiMDA4&start=5669>

#### **Votación.**

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado unánime de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Popular, Socialista, Vox y Valladolid Toma la Palabra.

#### **Acuerdo.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros, adoptó el acuerdo propuesto.

#### **5.- DESPACHO EXTRAORDINARIO**

No habiendo documentación al respecto se pasa al punto siguiente.

#### **6.- CONTROL POR EL PLENO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

##### **6.1. INTERPELACIONES.**

El Sr. **Alcalde** anuncia que hay una Interpelación presentada por el portavoz del grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, con fecha 4 de septiembre de 2023, cuyo texto se reproduce a continuación, explicando antes brevemente cómo se van a desarrollar las intervenciones de los concejales en debate de la misma:

«En el ejercicio de control por el Pleno a los órganos de gobierno y al amparo del artículo 71 del Reglamento Orgánico, el Grupo Municipal Socialista PSOE, y en su nombre su portavoz, propone al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid la

Interpelación al Alcalde sobre su decisión de crear un órgano de dirección de coordinación de políticas públicas inserto en Alcaldía»

### **Deliberación.**

Se efectúan las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente vídeo-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<http://mediateca.valladolid.es/watch?id=YTg1NjE4MzAtZWQwYS00YmJlLTgxZTkzMmYwYzU1NDNiMDA4&start=5814>

### **6.2. PREGUNTAS.**

Se abre el turno de preguntas, dando cuenta el **Sr. Alcalde** de la siguiente:

Una **primera pregunta** formulada, con fecha 6 de septiembre de 2023, por la portavoz del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra, D<sup>a</sup>. María del Rocío Anguita Martínez, que se transcribe a continuación:

«El Ateneo Republicano de Valladolid, como cada año desde hace doce, comunicó el 21 de junio al Ayuntamiento la celebración de la verbena republicana en la tarde el 7 de septiembre, en colaboración con la Concejalía de Cultura y para su inclusión en el programa de fiestas, como ha ocurrido en los últimos años. Ante la falta de respuesta por parte del ayuntamiento, realizó una segunda comunicación el 27 de julio al Servicio de Ocupación de Vía Pública, sin obtener ningún tipo de respuesta por parte de la Concejalía de Tráfico y Movilidad hasta la mañana del día 4 de septiembre, a menos de 3 días de la realización de la actividad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra propone al Pleno la siguiente

#### PREGUNTA

1. ¿Por qué no se ha contestado la petición de colaboración e inclusión en el programa de fiestas por parte de la Concejalía de Cultura y Educación o en su caso la Concejalía de Turismo, Eventos y Marca Valladolid?
2. ¿Van a actuar de esta manera con las peticiones de actividades culturales que no son de su agrado o que no coinciden con su tendencia política?

Una **segunda pregunta** formulada, con fecha 6 de septiembre de 2023, por el Concejel del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra, D. Jonathan Racionero Martín, que se transcribe a continuación:

«Apenas un mes después de constituirse la nueva corporación, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones envió una carta al Ayuntamiento, recibida el pasado 17 de julio, en la que recordaba que está pendiente la aprobación en el pleno de la cesión definitiva de la parcela municipal en la que se construirá el centro. A la vez, pedía al consistorio que “a la mayor brevedad posible”, en un plazo inferior a quince días, informara de las previsiones para la continuidad del proyecto.

El concejal de Urbanismo y Vivienda, Ignacio Zarandona, respondió al Ministerio para reclamar “alguna información técnica sobre el edificio” previsto y así poder dar respuesta “a las alegaciones presentadas en el

periodo de información pública por diversas asociaciones vecinales y particulares”.

Niega que vaya a paralizarse el centro, pese a que desde Vox, Mariano Veganzones, consejero de Industria y miembro del partido que gobierna con el PP en la ciudad, rechazó de plano la instalación en Valladolid porque, según dijo, “degradan los barrios y traen inseguridad”.

Dado que está financiado con fondos europeos hay un plazo determinado para que el proyecto esté en funcionamiento, que en este caso es diciembre de 2024, de ahí la urgencia, en apenas 16 meses.

Por todo ello, el Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra propone al Pleno la siguiente

#### PREGUNTA

1. ¿Cuál es la situación de este proyecto, de esta cesión de espacio municipal? ¿Para cuándo podremos tener la información sobre las alegaciones a este proceso que solicitamos por escrito el día 30 de agosto?

Una **tercera pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por el Concejal del grupo municipal Socialista, D. Luis Ángel Vélez Santiago, que se transcribe a continuación:

«El pasado 29 de marzo de 2023 una ambulancia invadió uno de los lados del espacio peatonal del puente de Santa Teresa, por error, y ello provocó la rotura de gran parte de las tablas de la acera, dejando la zona intransitable para el paso peatonal.

Por esa razón, al día siguiente y debido al deterioro generado, así como a los problemas de continuas reparaciones que se estaban dando en dicho puente en los últimos años, se decidió levantar completamente las tablas de ese lado del puente, para dejarlo transitable en buenas condiciones de seguridad y accesibilidad hasta que se pudiera acometer la reforma.

El anterior gobierno municipal, junto con los técnicos municipales decidió acometer una reforma parcial del puente en ese espacio peatonal, generando nuevos espacios verdes, zonas de descanso con bancos y un suelo apropiado a lo que se necesita en ese espacio.

El puente de Santa Teresa, en la Rondilla, fue inaugurado en el año 2011, y a pesar de que tuvo un coste para las arcas públicas municipales de 16 Millones de euros, desde el inicio ha dado muchos problemas de mantenimiento al Ayuntamiento debido fundamentalmente a que no se utilizaron los materiales adecuados ni se planificó adecuadamente.

Por poner un ejemplo, las actuales jardineras para mantenerlas por el lado de la calzada, es necesario cortar al tráfico el puente, así como también si hubiera que intervenir en el alumbrado público, pues está junto a la calzada también.

Es necesario generar un espacio más amable y agradable, y a su vez con un mejor mantenimiento para los servicios municipales. Por ello, los técnicos municipales, de acuerdo con el anterior gobierno municipal y consensuado con la Asociación Vecinal Rondilla decidieron que se acometería la obra a principios del mes de agosto de 2023. Sorprendentemente este plazo no se ha cumplido, desconociendo las razones para ello, siendo una obra necesaria y prevista. La actuación estaba contemplada que se ejecutara con cargo al Contrato de Conservación de las Vías Públicas.





Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, el concejal que lo suscribe, formula para que sean contestadas en el Pleno ordinario, las siguientes

#### PREGUNTAS

1. ¿Por qué razón no se ha acometido la reforma de una de las aceras del Puente de Santa Teresa en la fecha prevista por los técnicos municipales?
2. ¿Cuándo se prevé que se pueda ejecutar? ¿Qué plazo de ejecución tiene? ¿Qué obra en concreto se va a ejecutar y como va a quedar ese espacio del puente de Santa Teresa?»

Una **cuarta pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por el portavoz del grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, que se transcribe a continuación:

«El Sr. Carero justificó el supuesto interés que tiene para Valladolid el hecho de que compatibilice la Alcaldía con el Senado, con el argumento de que su presencia en la Cámara Alta es determinante para impulsar un proyecto de soterramiento.

Por esta razón, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, el concejal que suscribe, formula, para que sea contestada en el Pleno ordinario, la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué contactos ha establecido y qué gestiones ha realizado el senador Carero para impulsar un proyecto de soterramiento en Valladolid desde la Cámara Alta?»

Una **quinta pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por el Concejal del grupo municipal Socialista, D. Luis Ángel Vélez Santiago, que se transcribe a continuación:

«El pasado 24 de mayo, la Junta de Gobierno Local, aprobaba el proyecto y el expediente de contratación de las obras de una nueva intersección de acceso al polígono industrial “El Berrocal”, desde la antigua N-620 en Valladolid.

La inversión prevista por el Ayuntamiento de Valladolid asciende a 1.255.485 euros, con un plazo de ejecución previsto de ocho meses, estando el contrato en estos momentos en fase de licitación una vez que se ha cerrado el plazo de presentación de ofertas. De hecho, se han presentado 12 ofertas y ya hay propuesta de la

mesa de contratación para adjudicar el contrato.

Para esta intervención el anterior gobierno municipal ya solicitó subvención de la Junta de Castilla y León con cargo al “Fondo de Cooperación Económica Local General Desafíos Demográficos”

En este sentido en el mes de mayo de este año se dejó preparado también el proyecto y pliegos para la licitación de la obra de “mejora de la seguridad vial, mejora del firme, señalización y balizamiento de la antigua N-620”, en dirección Valladolid, pendiente únicamente de aprobar su licitación en Junta de Gobierno por importe de 1,7 millones de euros. A día de hoy sigue sin aprobarse dicho expediente.

La antigua N-620 formaba parte de la red de carreteras del Estado, que fue entregada al Ayuntamiento de Valladolid tras la puesta en servicio de la Va-30. Tras sufrir durante muchos años el paso de vehículos pesados agravado con el deterioro y degradación que el paso del tiempo produce en los pavimentos asfálticos, hace que se haya llegado al estado actual. Es una obra muy necesaria por seguridad vial.

Por todo ello, El Grupo Municipal Socialista- PSOE y, en su nombre, el concejal que lo suscribe, formula para que sea contestada en el Pleno ordinario, las siguientes

#### PREGUNTAS

1. ¿Por qué razón aún no se ha aprobado el proyecto y expediente de contratación para la licitación de la obra de “mejora de la seguridad vial, mejora del firme, señalización y balizamiento de la antigua N-620?
2. ¿Cuándo se tiene previsto aprobar dicho expediente?»

Una **sexta pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por la Concejala del grupo municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Carmen Redondo García, que se transcribe a continuación:

«La XL edición de la Feria de Folklore y Gastronomía dio comienzo con disfunciones y falta de coordinación entre las concejalías implicadas y los distintos servicios que de ellas dependen.

Esta actividad cultural y gastronómica, referente de convivencia riqueza y diversidad cultural de España, requiere de protección y atención para su continuidad. En esa dirección iban encaminados los acuerdos a los que se llegó en el mandato anterior con la dirección de la Federación de Casas Regionales y Provinciales, en aras a mejorar las condiciones para la celebración de esta feria en las futuras ediciones.

Por esta razón, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, la concejala que lo suscribe, formula para que sea contestada en el Pleno ordinario, las siguientes

#### PREGUNTAS

1. ¿Es consciente el equipo de gobierno municipal de los retrasos y las disfunciones producidas en el montaje e inicio de la XL edición de la Feria de Folklore y Gastronomía?
2. ¿Qué medidas va a adoptar el equipo de Gobierno para mejorar las condiciones e instalaciones de la Feria del Folklore y la Gastronomía a partir del año 2024?»

Una **séptima pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por el Concejal del grupo municipal Socialista, D. Luis Ángel Vélez Santiago, que se transcribe a continuación:

«Durante la inauguración de la presente edición de la Feria de Folklore Gastronomía de Valladolid, el alcalde y senador Carnero hizo referencia en su discurso a la nueva ubicación del recinto prevista para 2024, pero evitó comprometer el cumplimiento de esta fecha por parte del Ayuntamiento.

Por esta razón, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, el concejal que suscribe, formula,

para que sea contestada en el Pleno ordinario, la siguiente

#### PREGUNTA

1. ¿Por qué razones el alcalde no puede garantizar el cumplimiento del compromiso municipal de emplazar en 2024 el nuevo Recinto “José Luis Bellido” donde estaba previsto?»

Una **octava pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por la Concejala del grupo municipal Socialista, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Rosario Chávez Muñoz, que se transcribe a continuación:

«La aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para establecer determinados carriles bici y carriles bus taxi en la ciudad de Valladolid, publicada en el BOP de 13 de julio de 2022, se acordó por acuerdo Pleno del Ayuntamiento celebrado el 5 de julio de 2022. Como consecuencia de las elecciones municipales del 28 de mayo de 2023, se produce un cambio de gobierno municipal que, con fecha 17 de julio de 2023, aprueba en Junta de Gobierno el proyecto de derogación y modificación de la Ordenanza Municipal para establecer determinados carriles de uso restringido en Valladolid según las nuevas orientaciones del nuevo equipo de gobierno en materia de movilidad. Cerrado el plazo de consulta pública previa en dicho procedimiento de derogación y recibidas las 1646 propuestas, se aprueba inicialmente por el Pleno de la Corporación el 26 de julio de 2023 la derogación parcial y modificación de la Ordenanza para establecer determinados carriles de uso restringido en la ciudad de Valladolid (BOP 8/8/2023).

De igual manera, siguiendo también una nueva dirección del equipo de gobierno en materia de movilidad, se pone en marcha un nuevo procedimiento de Ordenanza que regule la zona de bajas emisiones (ZBE) de la ciudad de Valladolid, que comprenda un área de mínima expresión respecto a la extensión que se planteaba en el borrador de ordenanza cuyos trabajos de elaboración ya fueron iniciados en el mandato pasado.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, la concejala que suscribe, formula, para que sea contestada en el Pleno ordinario, la siguiente

#### PREGUNTA

1. ¿Qué previsión, tiene el concejal competente, sobre el impacto que tendrá la derogación de esta ordenanza sobre la regulación de carriles bici y carriles Bus-taxi y una nueva delimitación de la ZBE (reducción a la mínima expresión) en el comercio de proximidad local?»

Una **novena pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por el portavoz del grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, que se transcribe a continuación:

«El equipo de gobierno ha emitido durante los meses de junio, julio y agosto tres notas de prensa recomendando a la ciudadanía no coger el coche por episodios de contaminación por ozono. En todas ellas se dice, textualmente lo mismo:

"El ozono que se encuentra en capa baja de la atmósfera es un contaminante de carácter secundario y los vehículos de combustión emiten contaminantes que contribuyen de manera notable a esa formación del ozono en la atmósfera. Es importante, para no tener que activar medidas más restrictivas, que se reduzcan todo lo posible el uso de vehículos de combustión para el transporte privado; así como utilizar el transporte público sobre todo en las horas centrales del día."

Sin embargo, el pasado 25 de agosto, en una nueva nota de prensa “*para la tranquilidad de los ciudadanos*”, se informa de que el Área de Medio Ambiente mantiene activada la "Situación 1, preventiva" por un nuevo episodio de contaminación por ozono, en la que se dice:

“el ozono no es una consecuencia directa del tráfico rodado, sino que resulta un efecto natural debido sobre todo a las altas temperaturas (por eso los niveles han aumentado en los últimos días debido a la ola de calor), y por ello se considera que no es necesario restringir la circulación”

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, el concejal que suscribe, formula, para que sean contestadas en el Pleno ordinario, las siguientes

#### PREGUNTAS

1. ¿Cómo explica el equipo de gobierno municipal esta información contradictoria?
2. ¿Qué efecto cree el equipo de gobierno que causa en la población?»

Una **décima pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por el portavoz del grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, que se transcribe a continuación:

«El gobierno municipal ha iniciado el procedimiento para satisfacer su deseo de reducir la zona de bajas emisiones (ZBE) que estaba prevista por el anterior equipo de gobierno. La ZBE es una medida obligatoria por Ley cuya motivación fundamental es preservar la salud de la población y promover una movilidad más sana y sostenible.

Expertos del Instituto de Salud Global de Barcelona, autores de una investigación publicada en 'The Lancet Planetary Health' que analizó la calidad del aire de mil ciudades europeas, determinaron que Valladolid registra 280 muertes prematuras por la mala calidad del aire.

Por esta razón, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, el concejal que suscribe, formula, para que sean contestadas en el Pleno ordinario, las siguientes

#### PREGUNTAS

1. ¿Qué valoración hace el concejal delegado responsable de las competencias en materia de “protección de calidad del aire” y “contra la contaminación atmosférica” de una reducción de la Zona de Bajas Emisiones en nuestra ciudad?
2. ¿Qué impacto considera el concejal delegado de Medio Ambiente que tendrá esta medida en la salud de los vecinos y vecinas de nuestra ciudad?
3. ¿Qué repercusión estima el concejal de Medio Ambiente que tendría la reducción de la zona de bajas emisiones en el comercio de proximidad de nuestra ciudad?»

Y una **undécima y última pregunta** formulada, con fecha 7 de septiembre de 2023, por el portavoz del grupo municipal Socialista, D. Pedro Herrero García, que se transcribe a continuación:

«La lucha por la igualdad, contra el machismo y contra la violencia de género, constituye una causa social y política de primer orden respecto de la que todas las fuerzas democráticas debemos estar unidas.

A raíz de la indecente conducta del presidente de la Real Federación Española de Fútbol tras la final del campeonato del mundo de fútbol que ganó nuestra selección, se ha suscitado un intenso debate que ha traspasado nuestras fronteras acerca de la vinculación entre el machismo y el ejercicio del poder, entre otros aspectos.

Un debate que ha permitido apreciar con nitidez la sensibilidad de quienes ejercen responsabilidades públicas respecto a esta causa que debe ser común.

En este sentido, la ciudadanía de Valladolid debe saber qué posicionamiento tienen sus representantes municipales respecto a una cuestión tan sensible. Por esta razón, el Grupo Municipal Socialista-PSOE y, en su nombre, el concejal que suscribe, formula, para que sean contestadas en el Pleno ordinario, las siguientes

## PREGUNTAS

1. ¿Condenan los miembros del equipo de gobierno adscritos al Grupo Municipal Vox la conducta del Sr. Rubiales?
2. ¿Se declaran los miembros del equipo de gobierno adscritos al Grupo Municipal Vox comprometidos con el feminismo?»

En este apartado de Preguntas, se efectúan las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente video-acta, cuyo enlace se reproduce a continuación:

<http://mediateca.valladolid.es/watch?id=YTg1NjE4MzAtZWQwYS00YmJlTgxZTktMmYwYzU1NDNiMDA4&start=7391>

### **6.3. RUEGOS.**

No se formula ningún ruego.

Concluido el debate y, en su caso, votación de los asuntos integrantes del orden del día, el **Sr. Alcalde** toma la palabra para manifestar que desea hacer alguna consideración que le parece importante materializarla en estas horas posteriores a la finalización de las fiestas. Considera que la ciudad y todos los ciudadanos han disfrutado de unas grandísimas fiestas.

Pone de relieve que, por supuesto hay que agradecer al equipo anterior de gobierno la pergeñación de una parte muy importante del programa de las fiestas, así como que hay que agradecer también a las distintas concejalías del actual equipo de gobierno el trabajo que han materializado de manera coordinada, amén de completar dicho programa. Igualmente estima que hay que agradecer a todos y cada uno de los servicios del Ayuntamiento, mencionando, a modo indicativo, a la policía, los bomberos, AUVASA, y, muy especialmente, al servicio de limpieza, así como, en general, al resto de servicios que desde el Ayuntamiento han procurado que Valladolid estuviera todos los días engalanada. Pero alega que, sin lugar a dudas, si hay a alguien al que agradecer es al conjunto de los vecinos y las vecinas de Valladolid.

Hace hincapié en que Valladolid es una ciudad, como todos saben, noble, heroica, leal, laureada, pero que en estas fiestas, subraya, ha demostrado, además, que es ejemplar, destacando que eso se debe a todos y cada uno de los vecinos y vecinas de la ciudad, a los cuales, como Alcalde, les quiere felicitar en este primer Pleno que se celebra nada más terminar las fiestas, añadiendo, por último, que felicidades a ellos y felicidades a todos, dando las gracias por ello.

Antes de levantar la sesión, el portavoz del grupo municipal Socialista, **Sr. Herrero García**, sugiere al Alcalde que realiza también alguna reseña sobre lo sucedido en Marruecos.

El **Sr. Alcalde** responde afirmativamente, indicando que el Sr. Herrero tiene razón. Entonces manifiesta, dirigiéndose a la Corporación que, si les parece, también hace una reseña y lamenta, en nombre de todos, el

suceso que está aconteciendo, porque sigue aconteciendo, con miles de víctimas que, en nuestro país vecino, pues, están sufriendo la debacle y el desastre del terremoto que acaba de acaecer.

Finaliza la sesión dando las gracias por la sugerencia planteada por el Sr. Herrero García.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. **Sr. Alcalde** dio por concluida la sesión a las doce horas y diecinueve minutos, de la que se extiende el presente acta para constancia de lo acordado, que firma el Sr. Alcalde conmigo, D. Jesús Mozo Amo, Secretario General del Pleno Municipal, que doy fe, haciéndose constar que las intervenciones producidas durante la celebración de la sesión han quedado recogidas en un documento de video (video-acta) que forma parte del acta, en lo que a la transcripción de las intervenciones se refiere y que se encuentra custodiado en el sistema informático del Ayuntamiento de Valladolid, pudiendo accederse al mismo a través de la siguiente dirección de internet:

<http://mediateca.valladolid.es/watch?id=YTg1NjE4MzAtZWQwYS00YmJlTgxZTktMmYwYzU1NDNiMDA4&start=166>

Correspondiendo a su contenido el siguiente código de validación:

[1] Video H264, 480p, Stereo, 1.5 GiB

Url - <http://mediateca.valladolid.es/s/xx3EEEXAfSgCk4JAX0VjDniD68VDKDHMO-NUa5gDx5tFXTWCJ.mp4>

SHA512 - 26d7bc20b1481a50c4c9d72b9383a3ec7b125648fcb4eff294bf99dbee6e159d9c5fa91  
17ea2cf5d1c14865800fd87625397dc30a96917d495d4dd3fac23b543

VºBº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Jesús Julio Carnero García

Jesús Mozo Amo